

15649 ORDEN 111/00940/1982, de 12 de mayo, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 17 de marzo de 1982, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Baldomero Salicio Prieto, Cabo Carabinero.

Excmos. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don Baldomero Salicio Prieto, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra acuerdos del Consejo Supremo de Justicia Militar, de 27 de septiembre de 1979 y 19 de noviembre de 1980, se ha dictado sentencia, con fecha 17 de marzo de 1982, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso interpuesto por don Baldomero Salicio Prieto, contra acuerdos del Consejo Supremo de Justicia Militar de veintisiete de septiembre de mil novecientos setenta y nueve, y de diecinueve de noviembre de mil novecientos ochenta, debemos anular y anulamos los referidos acuerdos, como disconformes a derecho y en su lugar declaramos el derecho del recurrente a que se le efectúe nuevo señalamiento de pensión de retiro con porcentaje del noventa por ciento sobre la base correspondiente, con especial condena en costas a la Administración demandada.

Así por esta nuestra sentencia que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a V. E.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 12 de mayo de 1982.—P. D., el Secretario general para Asuntos de Personal y Acción Social, Miguel Martínez-Vara de Rey y Teus.

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

15650 ORDEN 111/00941/1982, de 12 de mayo, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 3 de marzo de 1982, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Manso Domínguez, Auxiliar segundo de Aeronáutica Naval.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don José Manso Domínguez, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra las resoluciones de la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar, de 28 de mayo de 1980, y 5 de noviembre de 1980, se ha dictado sentencia, con fecha 3 de marzo de 1982, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo, interpuesto por don José Manso Domínguez, Auxiliar segundo de Aeronáutica Naval, retirado con el sueldo de Mayor (Teniente), contra las resoluciones de la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar, de veintiocho de mayo y cinco de noviembre de mil novecientos ochenta, las que anulamos, por contrarias a derecho, en cuanto fijen el haber de retiro del demandante en las sesenta centésimas del regulador, declarando en su lugar que ha de fijarse tal pensión en el noventa por ciento de dicho regulador, manteniendo las demás decisiones de dichos acuerdos referidos a la base reguladora, fecha de iniciación del devengo y los aumentos posteriores; condenando a la Administración demandada a estar y pasar por esta declaración y al abono de los correspondientes atrasos, con expresa imposición de las costas del proceso a la Administración por su temeridad al oponerse a la demanda.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el punto 3.º del artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a V. E.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 12 de mayo de 1982.—Por delegación, el Secretario general para Asuntos de Personal y Acción Social, Miguel Martínez-Vara de Rey y Teus.

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

15651 ORDEN 111/00942/1982, de 12 de mayo, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 9 de marzo de 1982, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Angel Delgado Marco, Capitán retirado.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don Angel Delgado Marco, Capitán retirado, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra acuerdos del Consejo Supremo de Justicia Militar de 10 de abril de 1980 y 19 de noviembre de 1980, se ha dictado sentencia con fecha 9 de marzo de 1982, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso interpuesto por don Angel Delgado Marco, contra acuerdos del Consejo Supremo de Justicia Militar de diez de abril y diecinueve de noviembre de mil novecientos ochenta, sobre haber pasivo de retiro dimanante del Decreto-ley seis/mil novecientos setenta y ocho, debemos anular y anulamos los referidos acuerdos, como disconformes a derecho y en su lugar declaramos el derecho del recurrente a que se le efectúe nuevo señalamiento de pensión de retiro con porcentaje del noventa por ciento sobre la base correspondiente, con especial condena en costas a la Administración demandada.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a V. E.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 12 de mayo de 1982.—P. D., el Secretario general para Asuntos de Personal y Acción Social, Miguel Martínez-Vara de Rey y Teus.

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

15652 ORDEN 111/00945/1982, de 12 de mayo, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 24 de febrero de 1982, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Miguel Salas López, ex Teniente de Artillería, retirado.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don Miguel Salas López, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra los acuerdos de la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar de 23 de mayo de 1979 y 5 de noviembre de 1980, se ha dictado sentencia con fecha 24 de febrero de 1982, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso promovido por don Miguel Salas López, contra los acuerdos de la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar de veintitrés de mayo de mil novecientos setenta y nueve y cinco de noviembre de mil novecientos ochenta, este último resolviendo el recurso de reposición interpuesto, por los que señalaban al recurrente el sesenta por ciento del sueldo regulador, como haber pasivo, debemos anular y anulamos los mismos y en su lugar declaramos que el recurrente tiene derecho a que le sea fijado el haber pasivo en el noventa por ciento de la base reguladora y en su consecuencia condenamos a la Administración a estar y pasar por esta declaración, con expresa imposición de costas a la misma.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a V. E.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 12 de mayo de 1982.—P. D., el Secretario general para Asuntos de Personal y Acción Social, Miguel Martínez-Vara de Rey y Teus.

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.